

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Insolvencia Persona Natural No Comerciante  
Rad.1100140030532021-00354-00

Conforme a lo normar en el artículo 552 del Código General del Proceso, el juez debe resolver de plano las objeciones presentadas, con base en los escritos de objeción , traslado a esas objeciones y las pruebas presentadas por los acreedores y el deudor insolvente, las que deben ser remitidas por el conciliador.

Revisado los documentos remitidos se advierte que la apoderada da de la señora Ruth Janeth Carvajal Mahecha, en el escrito mediante el cual descorre el traslado de las objeciones, relaciona diversas pruebas documentales, que no fueron remitidas.

En razón a lo anterior, con el fin del resolver la objeción, la Juez Resuelve:

Ordenar al Centro de Conciliación Reconciliémonos Colombia, para que remita los documentos que hayan sido adjuntados por la que la apoderada da de la señora Ruth Janeth Carvajal Mahecha, en el escrito mediante el cual descorre el traslado de las objeciones.

Cúmplase,

  
Nancy Ramírez González  
Juez